

privadas en diferentes países. Las controversias entre los gobiernos y las compañías extranjeras se rigen siempre por los acuerdos de arbitraje previamente establecidos entre ellos. Aunque es difícil decir exactamente qué legislación debe aplicarse en tales casos, es indudable que no procede aplicar exclusivamente el derecho interno. Evidentemente a veces existe una íntima analogía entre el arbitraje entre los Estados y el arbitraje entre los Estados y las compañías extranjeras.

84. El Sr. AGO indica que determinadas disposiciones del proyecto de informe podrían aplicarse sin duda a cualquier forma de arbitraje, incluso al arbitraje entre dos personas jurídicas. Pero tales disposiciones son puramente de forma, como ocurre con el artículo 9 o el artículo 38, y no se limitan necesariamente al arbitraje internacional sino que pueden aplicarse al arbitraje en general. Por otra parte, y con algunas ligeras excepciones, todas las disposiciones del proyecto de informe pueden aplicarse al arbitraje entre los Estados y las organizaciones internacionales, lo cual constituye arbitraje internacional. Por consiguiente, no puede aceptarse que se consideren en pie de igualdad ambas clases de arbitraje. Propone que se suprima la referencia a los arbitrajes entre los Estados y las compañías extranjeras. Por el contrario, en arbitraje con organizaciones internacionales, las palabras « algunas de sus disposiciones », de la última frase, deben reducirse simplemente a « sus disposiciones ».

85. El Sr. GARCÍA AMADOR hace notar que después del minucioso debate celebrado en aquella sesión, no puede decirse realmente que la Comisión no haya examinado la cuestión del arbitraje entre los Estados y las compañías extranjeras u otras personas jurídicas. Estima esencial, sobre todo después de las observaciones del Sr. Žourek, que se indique que el asunto fue objeto de debate.

86. El Sr. MATINE-DAFTARY expresa su conformidad con los Sres. Žourek y Ago y pide que se adopte una decisión respecto al texto.

87. El PRESIDENTE señala que las tres primeras frases se limitan a citar hechos. No puede negarse que la Comisión ha discutido, aunque sea brevemente, los arbitrajes que afectan a las organizaciones internacionales y los arbitrajes entre los Estados y las compañías extranjeras, aunque no haya profundizado más en el tema.

88. Somete a votación si ha de figurar en el informe una nota de pie de página referente a la cuestión.

*Por 10 votos contra 2, y 1 abstención, la Comisión decide que se incluya en el informe dicha nota de pie de página.*

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

## 473.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 27 de junio de 1958, a las 9.45 horas*

*Presidente : Sr. Radhabinod PAL*

**Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones (A/CN.4/L.78 y Add. 1) [continuación]**

**CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ARBITRAL (A/CN.4/L.78/Add.1) [continuación]**

**III. A. OBSERVACIONES GENERALES (continuación)**

1. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator de la Comisión, lee una versión revisada de la nota de pie de página que se discutió en la sesión anterior (472.<sup>a</sup> sesión, párr. 60), que ha redactado junto con el Sr. Ago. Aparte de la supresión de la palabra « naturalmente » de la primera frase, las tres primeras frases no se modifican. El resto quedaría así :

« Sin embargo, como el proyecto ya no se presenta en forma de un eventual tratado general de arbitraje, puede ser útil señalar que, si las partes lo desean, sus disposiciones, con las adaptaciones necesarias, podrían ser también utilizables a los efectos del arbitraje entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales.

« Los arbitrajes entre Estados y compañías particulares extranjeras u otras personas jurídicas están naturalmente regidos por diferentes consideraciones jurídicas. No obstante, algunos de los artículos del proyecto, si se adaptan, podrían también ser utilizables en este caso. »

2. El Sr. GARCÍA AMADOR dice que, como la Comisión no ha discutido cuáles son las consideraciones jurídicas que se aplican a los arbitrajes entre Estados y compañías extranjeras, las palabras « están naturalmente regidos », en la primera frase del segundo párrafo, son demasiado categóricas.

3. Tras breve debate, Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, acepta modificar dicha frase del modo siguiente : « En los arbitrajes entre Estados y compañías extranjeras u otras personas jurídicas se plantean consideraciones jurídicas diferentes ».

4. El Sr. TUNKIN observa que en el nuevo texto no se toma en cuenta el debate de la sesión anterior. Además, el término « consideraciones jurídicas » induce a error. De lo que se trata es de la aplicación de un derecho diferente. No podrá votar por el texto actual.

5. El PRESIDENTE somete a votación el nuevo texto de la nota con la modificación que acaba de introducir el Relator.

*Por 9 votos contra 3, y 1 abstención, queda aprobado el nuevo texto.*

6. El Sr. ŽOUREK dice que ha votado en contra del texto porque es absolutamente indudable que los arbitrajes entre Estados y compañías extranjeras se rigen por principios totalmente distintos de los aplicables a los arbitrajes entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales.

7. En respuesta a las observaciones hechas por el Relator en la sesión anterior (472.<sup>a</sup> sesión, párr. 83) sobre el Protocolo de 1923 y la Convención de 1927, el orador añade que el texto de ambos instrumentos no deja lugar a dudas sobre que el arbitraje de las controversias suscitadas por contratos entre Estados y compañías extranjeras se rige por el derecho internacional privado y no por el derecho internacional público. Señala una vez más que la opinión del Relator de la Comisión sobre este punto es errónea.

## II. TEXTO DEL PROYECTO. — III. COMENTARIO (continuación) <sup>1</sup>

### ARTÍCULO 11

8. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, manifiesta que el único cambio introducido en el anterior texto del artículo correspondiente (A/CN.4/113, anexo, artículo 12) ha sido reemplazar las palabras « derecho internacional o del compromiso » por « derecho aplicable ».

*Por 13 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 11.*

### ARTÍCULO 12

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 12.*

### ARTÍCULOS 13 a 17

9. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, señala que los artículos 13 a 17 son nuevos, pero tratan principalmente del procedimiento. Lee el comentario propuesto para ellos en el párrafo 24 del proyecto de informe.

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 13.*

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 14.*

*Por 15 votos contra 1, queda aprobado el artículo 15.*

10. El Sr. MATINE-DAFTARY explica que ha votado en contra del artículo, pues aunque conviene en que el plazo fijado en el *compromiso* puede prorrogarse por acuerdo entre las partes, no puede aceptar la idea de que lo haga el tribunal a su discreción.

*Por 14 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 16.*

*Por 14 votos contra 1, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 17.*

11. El Sr. EDMONDS explica que ha votado en contra del artículo 17 porque entiende que, en las circunstancias previstas en el artículo, no podría presentarse un nuevo documento, a menos

que se pudiera demostrar que las correspondientes pruebas no habían sido conocidas por las partes durante la instrucción escrita.

*Queda aprobado el comentario a los artículos 13 a 17, sin que se formulen observaciones.*

### ARTÍCULO 18

12. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, observa que el artículo 18 es un reajuste del artículo 21 del texto revisado del Relator Especial (A/CN.4/113, anexo). El único cambio significativo introducido es la referencia a los peritos y a los testigos.

13. El Sr. MATINE-DAFTARY declara que se opone al principio enunciado en el artículo, que confiere al tribunal la facultad de decidir acerca de la admisibilidad de las pruebas presentadas. Además, no está claro cuáles serían los criterios por los que debería guiarse el tribunal.

*Por 14 votos contra 1, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 18.*

### ARTÍCULO 19

14. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, recuerda que la Comisión aprobó el principio en que se basa el artículo 19, a reserva de la nueva forma que debía dar el Comité de Redacción a la parte del texto relativa a las nuevas demandas y demandas reconventionales. En vista de que es muy difícil establecer una distinción precisa entre los dos tipos de demanda, el Comité de Redacción estimó más acertado emplear el término general « demandas subsidiarias » (que, en última instancia, prefirió a « demandas incidentales »), ya que la condición de que deben ser « inseparables del objeto del litigio y necesarias para su solución definitiva » constituye una garantía adecuada. Señala a la atención de la Comisión el comentario sobre el artículo en el párrafo 25 del proyecto de informe.

*Por 15 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 19.*

15. El Sr. BARTOŠ dice que se ha abstenido de votar sobre el artículo 19 porque el término « indivisible » del texto francés no tiene un significado claro en derecho. Asimismo, las palabras « necesarias para su solución definitiva » tampoco son satisfactorias. Debería indicarse que la demanda debe ser « necesaria para su solución definitiva en tal ocasión ». Prefiere la forma original del artículo.

### ARTÍCULO 20

*Por 13 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 20.*

### ARTÍCULO 21

16. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, indica que las dos últimas líneas del artículo 21 han sido agregadas a propuesta del Sr. Žourek. Señala a la atención de la Comisión el comentario al artículo en el párrafo 26 del proyecto de informe.

<sup>1</sup> Reanudación del debate de la 472.<sup>a</sup> sesión.

17. El Sr. YOKOTA expresa ciertos temores acerca de la adición hecha al artículo 21. Como es obvio que, sin motivos muy serios, no se reanudarán la vista una vez concluida, deben detallarse las condiciones que permitirían tal medida. La primera parte del párrafo 2 es muy satisfactoria a ese respecto y, por lo tanto, propone que la última parte del artículo sea modificada del modo siguiente: « que es necesario aclarar ciertos puntos de carácter similar », es decir, de tal índole que tengan influencia decisiva sobre el fallo del tribunal.

*Por 3 votos contra 2, y 11 abstenciones, queda rechazada la propuesta.*

*Por 15 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 21.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 21, sin que se formulen observaciones.*

#### ARTÍCULO 22

18. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, señala a la atención de la Comisión el comentario al artículo en el párrafo 27 del proyecto de informe.

19. A juicio del Sr. ŽOUREK, las palabras « reconocimiento de la legitimidad de la pretensión del demandado », que han sido añadidas al texto anterior, van demasiado lejos. Más en armonía con los principios que rigen el procedimiento civil sería decir: « A menos que el demandante desista de su demanda. » Cita el caso de una controversia planteada por un litigio territorial entre tres Estados. El que se desista de la reivindicación no quiere decir en absoluto que se reconozca la legitimidad de la pretensión del demandado.

*Por 14 votos contra 1, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 22.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 22, sin que se formulen observaciones.*

#### ARTÍCULO 23

20. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, recuerda que la Comisión, a propuesta del Sr. El-Erian, decidió incluir en el artículo las palabras « si lo juzga conveniente », a fin de subrayar que el tribunal no está obligado a incluir en un fallo una transacción que no apruebe.

*Por 15 votos contra 1, queda aprobado el artículo 23.*

#### ARTÍCULO 24

21. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, explica que las palabras « con el consentimiento de cualquiera de las Partes » que figuraban en el texto de 1953 (A/2456, párr. 57, artículo 23), han sido suprimidas; el nuevo texto del artículo 24 faculta al tribunal para decidir si debe prorrogarse o no el término, pero dicha facultad está limitada por la condición de que el término puede prorrogarse únicamente si su observancia impide dictar sentencia.

*Por 13 votos contra 1, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 24.*

#### ARTÍCULO 25

*Por unanimidad, quedan aprobados el artículo 25 y su comentario (A/CN.4/L.78/Add.1, párr. 28).*

#### ARTÍCULO 26

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 26.*

#### ARTÍCULO 27

22. El Sr. AGO propone dos cambios de redacción en el párrafo 2 del artículo 27. Como no es en modo alguno práctica normal prescribir el quórum en casos de arbitraje, en particular, en el caso de un tribunal que sólo conste de tres o cinco miembros — puesto que en ese caso se requiere la presencia de todos los árbitros —, propone que la primera frase del párrafo hasta la palabra « o » sea enmendada del modo siguiente: « A menos que en el compromiso se prescriba el quórum ». En segundo lugar, como el procedimiento que rige la designación de un árbitro para cubrir una vacante se establece en el artículo 7, bastaría reemplazar la última frase del párrafo con las palabras « en caso de dicho reemplazo se aplicarán las disposiciones del artículo 7 ».

23. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, acepta ambos cambios de redacción. Señala a la atención de la Comisión el comentario a los artículos 26 y 27 en el párrafo 29 del proyecto de informe.

*Por 13 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 27.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 27, sin que se formulen observaciones.*

#### ARTÍCULO 28

24. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, da lectura del comentario acerca del artículo 28 en el párrafo 30 del proyecto de informe.

25. En respuesta a una pregunta del Sr. Matine-Daftary, explica que un miembro del tribunal puede desear que se consigne su opinión individual si, aunque no disienta de la sentencia, la funda en razones diferentes de las de la mayoría.

26. Por sugestión del Sr. Ago y del Sr. Bartos, acepta agregar las palabras « y llevará la fecha en que haya sido dictada » después de las palabras « se dará por escrito ».

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 28, con la enmienda introducida.*

*Queda aprobado el comentario al artículo, sin que se formulen observaciones.*

#### ARTÍCULO 29

*Por 15 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 29.*

27. El Sr. BARTOŠ explica que se ha abstenido de votar porque estima que debería limitarse el alcance del texto con las palabras « a menos que las partes hayan eximido al tribunal de la necesidad de consignar sus motivos ».

## ARTÍCULO 30

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 30.*

## ARTÍCULO 31

28. El Sr. BARTOŠ observa que en las sentencias arbitrales sobre demarcación de las fronteras de los Estados, a menudo se cometen errores de nomenclatura geográfica. Se pregunta si las cuestiones suscitadas por dichos errores serían resueltas recurriendo al artículo 31 o al artículo 33.

29. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que la respuesta dependerá de las circunstancias de cada caso. Si los errores no alteran el fondo de la sentencia, será aplicable el artículo 31; pero en los demás casos el artículo aplicable será el 33, o aun quizá el artículo 38, relativo a la revisión de la sentencia.

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 31.*

## ARTÍCULO 32

30. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, señala el comentario acerca del artículo, que se consigna en el párrafo 31 del proyecto de informe.

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 32.*

## ARTÍCULO 33

31. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, señala el comentario acerca del artículo 33, que se consigna en el párrafo 32 del proyecto de informe.

32. Faris Bey EL-KHOURI propone que en el párrafo 1 del artículo 33 se modifique la frase « dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se pronunció la sentencia », para que diga : « dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se comunicó la sentencia a las partes », ya que en algunos casos podrían pasar semanas y aun meses antes de que la sentencia se comunicara por escrito a las partes. Aun en las acciones civiles, con arreglo al derecho nacional, las responsabilidades establecidas por el fallo se adquieren a partir de la fecha en que se comunica la sentencia a las partes.

33. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que normalmente no hay distinción entre la fecha en que se pronuncia la sentencia y aquella en que se comunica a las partes. Cita los términos del párrafo 3 del artículo 28.

34. Faris Bey EL-KHOURI objeta que los agentes de las partes podrían tardar algún tiempo en comunicar la sentencia por escrito a sus gobiernos.

35. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, señala que, en todo caso, la fecha de la comunicación a las partes no puede considerarse como inicial del período de tres meses a que se refiere el párrafo 1 del artículo 33, porque tal momento ha de ser una fecha determinada y las partes podrían recibir en fechas diferentes la comunicación escrita del fallo.

36. El PRESIDENTE recuerda que la propuesta de ampliar este plazo a tres meses, formulada

por el Sr. Žourek anteriormente en este período de sesiones, fué aceptada por unanimidad. Se aceptó generalmente que las partes han de estar representadas ante el tribunal y que la sentencia será comunicada a sus representantes al mismo tiempo que se dicte.

*Por 8 votos contra 4, y 4 abstenciones, queda rechazada la propuesta de Faris Bey El-Khourí (párr. 32 supra).*

37. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que la propuesta de Faris Bey El-Khourí le ha hecho notar que en el párrafo 2 es necesario cambiar las palabras « dentro del término de tres meses » por « dentro del término precitado ».

*Por 12 votos contra 1, y 3 abstenciones, queda aprobado el artículo 33.*

## ARTÍCULO 34

38. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, señala el comentario acerca del artículo, que se consigna en el párrafo 33 del proyecto de informe.

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 34.*

## ARTÍCULO 35

39. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, observa que el único elemento nuevo de este artículo es el inciso d) y señala a la atención de la Comisión el comentario sobre el artículo en el párrafo 34 del proyecto de informe. En vista de lo dicho en la introducción al texto de 1953 (A/2456, párr. 39) la introducción a este inciso requería una aclaración. No es fácil negar que si el compromiso original de arbitraje no es válido, tampoco la sentencia será válida. Se trata, sin embargo, de un caso que se planteará muy pocas veces, y aún menos en los casos de acuerdos sobre arbitraje. No obstante, debe preverse la posibilidad teórica.

40. En la última frase del comentario debe insertarse la palabra « esencial » después de la palabra « validez ».

41. El Sr. MATINE-DAFTARY advierte que no podrá votar por el artículo a menos que se supriman del inciso c) las palabras « o infracción grave de una regla fundamental de procedimiento ». El Comité de Redacción debió suprimir esas palabras o aclarar su significado.

42. El PRESIDENTE recuerda que el inciso c) se basa en una propuesta del Sr. Liang, enmendada por el Sr. El-Erian, que la Comisión aceptó en su forma actual por 12 votos contra ninguno, y 2 abstenciones (450.<sup>a</sup> sesión, párr. 42).

43. El Sr. VERDROSS propone que el inciso d) vaya en primer lugar en la lista de causas que permiten impugnar la validez de una sentencia. Esa sería la ordenación más lógica, ya que la base de todo el procedimiento es la estipulación de recurrir al arbitraje o el compromiso.

44. El Sr. SCALLE, Relator Especial, dice que si bien la propuesta del Sr. Verdross es aparentemente lógica, duda de su utilidad, pues es incon-

cebible que la nulidad de una estipulación de recurrir al arbitraje o de un compromiso no se descubra hasta después de terminadas las actuaciones, que pueden haber durado varios meses. No pide que se suprima el inciso *d*), pero no está conforme con que se coloque al principio de la lista.

45. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, se muestra de acuerdo con el Relator Especial. Si bien la propuesta del Sr. Verdross parece lógica, el cambio de lugar daría a entender que la nulidad de una estipulación de arbitraje o de un compromiso son causa frecuente de que se impugne la validez de una sentencia, cuando en realidad ocurre lo contrario. Dudó mucho de que fuera conveniente incluir el inciso *d*) cuando el Sr. Žourek presentó su propuesta original, sobre todo en vista de las razones para no hacerlo dadas en la introducción al texto de 1953 (A/2456, párr. 39). Evidentemente, el inciso *d*) daría a todo Estado que actuara de mala fe una excusa para alegar la nulidad de un fallo que le perjudicara al negar la validez de la estipulación de arbitraje o del compromiso. Si bien no puede negarse en principio que, si el acuerdo de someterse al arbitraje es nulo, debe anularse también el fallo, estima que la disposición no debería aparecer en forma preeminente en el texto.

46. El Sr. AGO comparte las dudas del Relator sobre el acierto de incluir el inciso *d*). Además, si bien admite que la nulidad de la estipulación de arbitrar impediría que el tribunal pudiera dictar una sentencia válida, señala que, como resultado del artículo 9, el propio tribunal arbitral debe examinar forzosamente la validez del compromiso, antes de dictar su sentencia. Por lo tanto, sugiere que, de conservarse el inciso *d*), se eliminen por lo menos las palabras « o del compromiso ».

47. El Sr. ŽOUREK dice que pueden darse casos en que se descubra ulteriormente la nulidad del compromiso por haber sido concertado mediante coacción. Si bien está de acuerdo con el Relator en que los casos en que la validez de la sentencia puede impugnarse por las causas indicadas en el inciso *d*) son raros, cree que debería mantenerse la disposición, sobre todo si se incluyera una disposición similar en el proyecto relativo al derecho de los tratados. También son raros los casos en que la validez de los tratados puede impugnarse por esta causa.

48. El Sr. BARTOŠ comparte la opinión del Sr. Ago en cuanto a las palabras « o del compromiso ». Si se mantienen, deberían mencionarse las facultades del tribunal con arreglo a los artículos 8 y 9; pero, a su juicio, sería mejor suprimir dichas palabras.

49. Faris Bey EL-KHOURI señala que un compromiso puede ser nulo si ha sido firmado por una persona que no está capacitada para representar al Estado interesado.

50. El Sr. SCALLE, Relator Especial, manifiesta que, a su juicio, el inciso *d*) es una incitación a

actuar de mala fe, pues cualquier parte que no esté satisfecha con el fallo podrá decir que la estipulación de arbitraje fue concertada bajo coacción, o que el compromiso es nulo. Propone que la Comisión vuelva sobre su decisión anterior y que se suprima el inciso *d*).

51. El PRESIDENTE hace notar que, según el reglamento, sería necesaria una mayoría de dos tercios para que aprobara la propuesta del Sr. Scelle, de volver sobre el asunto. Somete a votación la propuesta.

*Hay 9 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones.*

*No habiendo obtenido la necesaria mayoría de dos tercios, queda desechada la propuesta.*

*Por 7 votos contra 3, y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 35.*

#### ARTÍCULO 36

52. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que el resto de la frase pone en claro que la demanda de nulidad a que se refiere el párrafo 1 del artículo 36 no constituye una demanda ante el tribunal; en otras palabras, el plazo de prescripción es de tres meses a partir de la alegación de nulidad por cualquiera de las partes. Sin embargo, en el texto francés, el término « *demande de nullité* » podría dar a entender que se interpone ante el tribunal. Sería mejor emplear la palabra « *contestation* ».

53. El párrafo 3 es fundamentalmente el mismo del texto de 1953. Su redacción es preceptiva, aunque en el artículo 33 y en el párrafo 7 del artículo 38 el mismo punto está sometido a muchas más condiciones. Parece haber motivos fundados para emplear una redacción igualmente permisiva en el artículo 36, porque no sería conveniente que el tribunal hubiera de suspender automáticamente la ejecución cuando, por ejemplo, los fundamentos de la demanda de nulidad fuesen manifiestamente insuficientes. Por lo tanto, propone que se modifique el párrafo 3 en la siguiente forma:

*« A petición de la parte interesada, la Corte podrá, si las circunstancias lo exigen, suspender la ejecución hasta que se decida en definitiva sobre la demanda de nulidad. »*

54. El Sr. YOKOTA recuerda que tanto el problema de la suspensión de la sentencia como el del párrafo 3 se suscitaron con respecto a los artículos 33 y 38; y que la Comisión, por razones inexplicables, pasó por alto el artículo 36. Apoya el cambio propuesto.

55. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, al contestar al Sr. AGO, dice que el período de seis meses mencionado en el párrafo 2 evidentemente se inicia con la demanda de nulidad. No objeta al empleo de las palabras « *la validité doit être contestée* » en vez de « *la demande en nullité doit être formée* », en la versión francesa, como ha propuesto el Sr. Ago. El texto inglés no requiere modificación.

*Por 13 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 36, con las enmiendas introducidas.*

## ARTÍCULO 37

*Por 12 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 37.*

## ARTÍCULO 38

56. El Sr. SCALLE, Relator Especial, lamenta no haber asistido a la 447.<sup>a</sup> sesión cuando se aprobó el artículo 38 (artículo 39 del modelo de proyecto) con las palabras «a menos que las partes hayan excluido expresamente en el compromiso el recurso de revisión de la sentencia», que se agregaron al principio del párrafo 1 (447.<sup>a</sup> sesión, párr. 21). Si una vez dictada la sentencia, se descubre algún hecho «de tal naturaleza que pueda ejercer una influencia decisiva», entonces, en lo que al tribunal concierne, no podría decirse que se ha dictado un verdadero fallo, pues la sentencia del tribunal habrá sido pronunciada sin conocer hechos esenciales. En otras palabras, el tribunal no habrá tenido ante sí todas las pruebas del caso. Hace notar que, con arreglo al artículo 21, el tribunal tiene la facultad de reanudar la vista, después de su conclusión, si se descubren nuevos medios de prueba. Si manteniendo las palabras iniciales del párrafo 1 del artículo 38 se excluye la revisión, se impedirá con ello al tribunal dictar una verdadera sentencia, y su fallo será manifiestamente contrario al derecho. Por lo tanto, propone que se vuelva a abrir el debate sobre el párrafo 1 y que se supriman las palabras iniciales de dicho párrafo.

*Por 11 votos contra ninguno, y 4 abstenciones, queda acordado volver a abrir el debate.*

57. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta de que se suprima la frase inicial del párrafo 1, con lo cual el artículo comenzará con las siguientes palabras: «Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión de la sentencia...»

*Por 12 votos contra 1, y 3 abstenciones, queda aprobada la propuesta.*

58. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, en respuesta al Sr. Matine-Daftary, manifiesta que el párrafo 7 no puede impedir al tribunal o a la Corte que suspendan la ejecución, aunque todavía no se haya decidido sobre la admisibilidad de la petición de revisión. No ve razón alguna para no conceder al tribunal y a la Corte la mayor libertad en esta materia.

59. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que la norma ha de ser absolutamente clara. Hasta que el tribunal o la Corte haya decidido sobre la admisibilidad de una petición de revisión, no podrá suspender la ejecución. Si no se enmienda el párrafo para que diga que dicha situación quede en claro, votará en contra. Pide que ese párrafo se vote por separado.

60. El PRESIDENTE hace notar que en derecho interno un tribunal está facultado para ordenar una suspensión provisional de los procedimientos aun antes de examinar la admisibilidad de una petición. En otro caso podría producirse

un daño irreparable para el demandante. No ve defecto alguno en la redacción del párrafo 7.

*Por 13 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, quedan aprobados los párrafos 1 a 6 con la enmienda introducida.*

*Por 12 votos contra 1, y 2 abstenciones, queda aprobado el párrafo 7.*

*Por 12 votos contra 1, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 38 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.*

61. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que se suprimirá el comentario al artículo 38, en el párrafo 35 del proyecto de informe, en vista de que la Comisión ha decidido suprimir las palabras iniciales del párrafo 1.

*Por 11 votos contra ninguno, y 3 abstenciones, queda aprobado en su totalidad el capítulo II (A/CN.4/L.78/Add.1), con las enmiendas introducidas.*

62. El Sr. TUNKIN, al explicar su abstención, dice que el arbitraje es un medio específico de resolver las controversias internacionales y que los principios básicos del procedimiento arbitral son bien conocidos. La Comisión ha aprobado un conjunto de reglas modelo que en el fondo niegan esos principios básicos, como se ve claramente en las disposiciones sobre los derechos de las partes relativos a la constitución del tribunal y los derechos que las partes puedan ejercer durante la vista de la causa. Además, podría decirse que introduce subrepticamente la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, haciendo así del tribunal arbitral una jurisdicción subordinada a la Corte Internacional. Las innovaciones podrían así tener el efecto de socavar la institución del arbitraje como medio de resolver las controversias internacionales. Hubiera sido preferible que la Comisión se limitara a tratar de mejorar las normas en vigor y a hacerlas más aceptables para los Estados.

63. Se ha abstenido de votar, pero no ha votado en contra del proyecto, porque éste no se presentará como proyecto de convención sino como un conjunto de normas para que los Estados puedan escoger entre ellas los elementos que estimen valederos.

64. El Sr. ŽOUREK dice que el modelo de reglas constituye una mejora sobre el proyecto original de convención de 1953 (A/2456, párr. 57). Constituye igualmente un paso adelante el cambio en la forma que se da al proyecto ahora. Sin embargo la Comisión no ha resuelto todos los defectos que el orador ha criticado en períodos de sesiones anteriores de la Comisión y que también han sido objeto de críticas por parte de numerosos gobiernos. En particular, estima que en ciertos aspectos tiende a imponer una limitación excesiva a la voluntad de las partes. Así pues, en el artículo 4 se prohíbe la sustitución de un miembro del tribunal con una disposición aún más rigurosa que la aplicada en la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, los artículos 33, 35 y 38 per-

miten a las partes que, una vez dictada la sentencia, presente a la Corte Internacional de Justicia, recurso de interpretación, de nulidad o de revisión de la sentencia arbitral. El Sr. Žourek estima que, al prever de antemano el recurso de una u otra instancia, estas disposiciones pueden dar lugar a esos recursos y destruir con ello el carácter definitivo de la sentencia. A causa de esos defectos, el orador se ha abstenido de votar.

65. El Sr. GARCÍA AMADOR explica que ha votado en favor del modelo de reglas porque nada en el nuevo texto ni en el proyecto de 1953 es en modo alguno contrario al derecho internacional vigente en materia de arbitraje. El modelo de reglas se conforma a una tendencia moderna especialmente marcada en América, donde ha producido el Pacto de Bogotá.<sup>2</sup> El arbitraje tradicional, aun en los casos en que los Estados se han obligado a someter sus diferencias al arbitraje, es un sistema que adolece de defectos fundamentales, y el modelo de reglas contribuirá indudablemente a que se llegue a una solución adecuada una vez que los Estados hayan asumido la obligación de recurrir al arbitraje. Por lo tanto, estima que constituye una ayuda indispensable para todas las formas de arbitraje.

66. Sin embargo, importa comprender que el modelo de reglas no resultará útil en toda clase de controversias entre Estados, ni es en modo alguno una fórmula mágica para resolver todas las dificultades. A este respecto, algunas de las observaciones formuladas en la Asamblea General eran bien fundadas. Además, el modelo de reglas podrá constituir una gran ayuda para dar cumplimiento al compromiso arbitral, especialmente cuando el carácter del litigio se preste a ello.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

<sup>2</sup> Tratado Americano de Soluciones Pacíficas firmado en Bogotá el 30 de abril de 1948. Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 30, 1949, N.º 449.

## 474ª. SESIÓN

Lunes 30 de junio de 1958, a las 16.20 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en el décimo período de sesiones (A/CN.4/L.78 y Add. 1 a 4) [continuación]

### CAPÍTULO III. RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS

(A/CN.4/L.78/Add.2)

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, observa que en la introducción al capítulo III del

informe no se hace referencia a la diplomacia *ad hoc* ni a las relaciones diplomáticas entre Estados y organizaciones internacionales, como tampoco a la cuestión conexas de los privilegios e inmunidades de las propias organizaciones. Se le ha pedido que prepare un informe sobre la diplomacia *ad hoc*, pero, como manifestó al comenzar el actual período de sesiones, no ha tenido tiempo de hacerlo.

2. El Sr. ŽOUREK recuerda que la Comisión decidió en el noveno período de sesiones no tratar la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y, por consiguiente, opina que no es necesario referirse nuevamente al tema en el informe sobre el décimo período de sesiones.

3. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, está de acuerdo con el Sr. Žourek, pero cree que debe mencionarse la cuestión de la diplomacia *ad hoc*. Pregunta si la Comisión desea todavía que el orador prepare un informe sobre el particular.

4. El PRESIDENTE pregunta a la Comisión si desea renovar la petición que hizo al Relator Especial de preparar un informe sobre la diplomacia *ad hoc*.

*Por 11 votos contra ninguno, y 1 abstención, la Comisión decide reiterar su petición al Relator Especial.*

5. Sir Gerald FITZMAURICE observa que la Comisión no podrá ocuparse de la cuestión relativa a la diplomacia *ad hoc* en su próximo período de sesiones y que no podrá considerar el informe que prepare el Relator Especial hasta el 12.º período de sesiones.

6. El Sr. YOKOTA sugiere que el informe sobre el actual período de sesiones se refiera a las cuestiones mencionadas por el Relator Especial (diplomacia *ad hoc* y relaciones de las organizaciones internacionales con los Estados y entre sí), reproduciendo el texto de los párrafos 13 y 14 del informe de la Comisión sobre su noveno período de sesiones (A/3623).

7. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator de la Comisión, apoya la sugestión.

8. El PRESIDENTE sugiere que el informe indique también las decisiones tomadas sobre esas cuestiones en el actual período de sesiones.

*Quedan aprobadas las sugestiones.*

*No se hacen más observaciones a la introducción al capítulo III.*

#### II. TEXTO DEL PROYECTO

##### ARTÍCULO 1

9. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que en el informe del Comité de Redacción se discutió si era apropiada la palabra « autorizada », que figura en el artículo 1. Más que autorizado a actuar, el jefe de la misión está encargado de una obligación por el Estado acreditante. Por consiguiente, si el Comité hubiera tenido más tiempo,